REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0665
RADICADO N° 2023-00101-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por LUIS GABRIEL MOSQUERA CORDOBA contra SP INMOBILIARIA S.A.S y ESTRUCTURAS JH CONSTRUCCIONES S.A.S., trámite al cual fueron vinculadas las sociedades COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S. A, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S. A y. ESTRUCTURAS JH CONSTRUCCIONES S.A.S. en calidad de llamadas en garantía, procede el despacho a pronunciarse frente al escrito allegado por CONFIANZA S. A.

CONSIDERACIONES

Sin constatar hasta la fecha en el expediente la realización del trámite de notificación de la llamada en garantía CONFIANZA S. A., pero allegado por la sociedad VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por el abogado RICARDO LEÓN OCHOA portador de la T.P. No. 67.706 del C. S. de la J. poder debidamente conferido por la representante legal de la citada llamada en garantía, y verificado el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del C. G del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, se tiene notificada por conducta concluyente. Y, allegada igualmente respuesta a la demanda y al llamamiento por dicha mandataria, se incorpora el escrito al expediente para su posterior estudio en el momento procesal oportuno.

Así las cosas, en los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la llamada en garantía CONFIANZA S.A a la sociedad antes referido, por cumplir el mandato con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S. A, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de la respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía para su posterior estudio, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Reconocer personería a la sociedad VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por el abogado RICARDO LEÓN OCHOA portador de la T.P. No. 67.706 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido por CONFIANZA S. A, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, aplicables por remisión normativa al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 143 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 05 de septiembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria_____

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1f01e4f2042f7ce38cab0ac0357d450faa532b478ae2ab0d04b12cda3d09ab**

Documento generado en 04/09/2023 10:08:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica